

cuanto se refieren a la línea Noroeste que cierra la pequeña parcela sobre la que el inmueble de la Señora Doña Juana María tiene servidumbres constituidas, sin perjuicio de que después se abra la suspensión ó conceda de nuevo dicha línea, luego que la Espina Señora Condesa de Santiago, justifique la cuestión de propiedad, según la solicitud que hizo y la ventile con la otra parte, ó sea con la citada Doña Juana María.

3.º = Que caso de no llegar a tal justificación y acuerdo entre los opuestos derechos de índole civil que alegan una y otra parte, se procederá a trazar nueva línea por la parte Noroeste de la Plaza de Monasot, en sitio donde no perjudique derechos civiles de nadie, indemnizando, si a ello hubiere lugar, a la Señora Marquesa de Espinardo el terreno que generosamente ofreció dejar a beneficio de la vía pública en la citada plaza, a cambio de la repetida pequeña parcela, y.

4.º Que si el Ayuntamiento está conforme con estas conclusiones y las eleva a acuerdo, se notifique incontinenti a Don Vicente Pérez Callejas, como marido y representante legal de Doña Juana María, a los efectos del desistimiento en el juicio declarativo de que se hizo mérito y demás que sea procedente.

El Señor Escribano pide la nulidad de los acuerdos tomados por la Corporación, supuesto que lesionan derechos civiles de un particular, cuya revocación está en las facultades del Ayuntamiento, como dispone la Ley Municipal y varias Reales Ordenes que cita, como asimismo, artículos del Código Civil sobre servidumbres, para probar la lesión de los derechos civiles de ese particular, que en ese expediente tan deficiente é incompleto, no se

